

RESOLUCION N° **39 2**
0 1 OCT 2024

“POR LA CUAL SE CONVOCA A LAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES DEFENSORAS DE ANIMALES, ENTIDADES CÍVICAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS A PARTICIPAR COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICA

En ejercicio de las facultades constitucionales en especial las conferidas por el artículo 315, y legales en especial las conferidas por el literal D numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, la ley 5 de 1972 y decreto reglamentario 497 de 29 de marzo de 1973,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *“(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia 1991, establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras, la del numeral 1 *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: *“(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo”.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: *“(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...).*

Que la Ley 5 de septiembre 20 de 1972 *“Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales.”*, decretó la creación de las Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país, dirigidas por un Comité integrado por el alcalde o delegado, el Personero Municipal o su delegado; un representante de la Secretaria de Agricultura del respectivo Departamento y un delegado elegido por las directivas de los Centros Educativos locales. Así mismo, en su parágrafo establece que en los municipios donde funcionen asociaciones o fundaciones defensora de animales o entidades similares, elegirán entre todas dos miembros adicionales para que hagan parte del comité de la JDA.

Que mediante el Decreto 497 de 29 de marzo de 1973, se reglamentó la Ley 5 de 1972, reforzando la citada Ley en el sentido que establecer la función y objetivos de las JDA y en el artículo 3 regulo que; *“Las entidades de que trata el presente decreto tendrán un carácter educativo que propenderá, a través de los miembros de estas, a crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que puedan ser sometidos.”*, continuando en su parágrafo la descripción de que se considera malos tratos para los animales.

Adicionalmente, el citado decreto reguló las autoridades de las JDA en su artículo 4 de la siguiente forma; *“Las gobernaciones serán las autoridades encargadas de otorgar personería jurídica a las juntas; llevarán el registro de sus miembros y de su representante legal”*. En este orden de ideas, la competente para otorgar personería jurídica, realizar el registro de los miembros de las JDA y su representación legal, recae sobre la Gobernación de Cundinamarca, conforme lo reglamentado en el decreto referido.

Que la Ley 84 de 1989, *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”*, en su artículo 1, promulgó que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Que la Ley 1774 de 2016, modificó la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de procedimiento penal y dispuso que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física, por ello, en su artículo primero estableció el objeto de la ley como animales sintientes y por ello, recibirán especial protección contra sufrimiento, dolor que les cause el ser humano, dejando claro en su artículo 3 como estándares mínimos de protección animal los siguientes: *“i) Que no sufran hambre ni sed; ii) Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.; iii) Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; iv) Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; y v) Que puedan manifestar su comportamiento natural”*.

El municipio de Cajicá, en desarrollo de las normas legales sobre protección animal, creó el Comité de la Junta defensora de Animales de Cajicá y mediante la Resolución No. 0006 del 17 de diciembre de 2012, la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca le reconoció personería jurídica.

Que se hace necesario convocar a los diferentes actores que integran la Ley 5 de 1972, reglamentada por el Decreto 497 de 1973 con el fin de conformar los integrantes con voz y voto del comité de la junta Defensora de Animales de Cajicá, así como sus participantes sin voz, para lo cual se plantea la convocatoria pública con el fin de que las instituciones educativas elijan sus representantes así como las asociaciones, sociedades o fundaciones defensoras de derechos de los animales elijan sus representantes y la elección de los miembros de la comunidad con voz.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - ABRIR públicamente Convocatoria para las asociaciones, sociedades defensoras de animales, o entidades cívicas similares e instituciones educativas públicas y privadas con domicilio en el municipio de Cajicá, interesadas en participar como integrantes de la Junta Defensora de Animales, las cuales deberán cumplir con los requisitos de la Ley 5 de 1972 reglamentada por el Decreto 497 de 1973.

ARTÍCULO 2°. - **CONVOCAR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO.** A través de la Secretaría de Ambiente convóquese a todas las instituciones educativas públicas, privadas, de educación primaria, media y superior para que se reúnan bajo la coordinación de la administración municipal y entre ellas elijan un representante para que haga parte del comité de la Junta Defensora de Animales con voz y voto.

PARÁGRAFO 1°. - Es obligatorio la asistencia del rector, vicerrector o docente que represente la institución, el cual debe allegar la delegación por cada institución.

PARÁGRAFO 2°. - Es obligatorio la participación de las instituciones públicas del municipio.

ARTÍCULO 3°. - **CONVOCAR A LAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES, FUNDACIONES DEFENSORAS DE ANIMALES O ENTIDADES CÍVICAS SIMILARES,** para que, entre todas, elijan dos (2) representantes para que hagan parte del comité de la Junta Defensora de Animales.

PARÁGRAFO 1°. - Es obligatorio que su domicilio principal sea en el municipio de Cajicá.

PARÁGRAFO 2°. - Es obligatorio que su objeto tenga relación con la protección y cuidado de los animales.

PARÁGRAFO 3°. - La Administración Municipal de Cajicá, verificará los requisitos establecidos en este artículo para dar cumplimiento con lo señalado en la Ley 5 de 1972 y reglamentada por el Decreto 497 de 1973 y las directrices dadas por la Dirección de Personas Jurídicas del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 4°. - **PERSONAS DE LA COMUNIDAD.** A través de la Secretaría de Ambiente convóquese a todas las personas interesadas en hacer parte de la Junta Defensora de Animales, las cuales se invitarán en la convocatoria para que radiquen la solicitud por escrito en la alcaldía Municipal de Cajicá.

PARÁGRAFO 1°. - Adjunto a la carta donde manifiesten el interés de pertenecer a la Junta Defensora de Animales, debe contener, nombre completo, dirección, número de teléfono, correo electrónico y copia de la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 5°. - **REQUISITOS PARA POSTULACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CALIDADES.** Las asociaciones, sociedades defensoras de animales, o entidades cívicas similares interesadas en efectuar su postulación para ser sometida a selección, deberán anexar la siguiente documentación:

- 1.Documento con el que se acredite el otorgamiento de Personería Jurídica expedido por la autoridad competente.
- 2.Acreditar que la respectiva persona jurídica tiene su domicilio en el Municipio de Cajicá, en caso de no tenerlo, presentar soportes y evidencias de actividades desarrolladas en el Municipio de CAJICA durante los últimos cinco (5) años, relativas a la protección y el bienestar animal.
- 3.Documento que contenga datos de contacto del respectivo representante legal (correo electrónico de notificación, dirección física, numero de celular de contacto) y manifieste no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad y en conflicto de intereses

ARTICULO 6°. - **CRONOGRAMA.** Establézcase el siguiente cronograma para llevar a cabo la postulación, análisis y selección de los miembros que harán parte de la Junta Defensora de Animales de Cajicá.

CRONOGRAMA DE CONVOCATORIA INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
DESCRIPCIÓN	FECHA
APERTURA DE LA CONVOCATORIA	3 DE OCTUBRE DE 2024
RECEPCION DE DOCUMENTOS	DEL 3 AL 18 DE OCTUBRE DE 2024
CIERRE CONVOCATORIA	18 DE OCTUBRE DE 2024
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	21 DE OCTUBRE DE 2024
REUNIÓN PARA ELEGIR REPRESENTANTE	22 DE OCTUBRE DE 2024

CRONOGRAMA DE CONVOCATORIA PARA LAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES DEFENSORAS DE ANIMALES, O ENTIDADES CÍVICAS SIMILARES	
DESCRIPCIÓN	FECHA
APERTURA DE LA CONVOCATORIA	3 DE OCTUBRE DE 2024
RECEPCION DE DOCUMENTOS	DEL 3 AL 18 DE OCTUBRE DE 2024
CIERRE DE CONVOCATORIA	18 DE OCTUBRE DE 2024
VERIFICACION DE DOCUMENTOS	21 DE OCTUBRE DE 2024
REUNIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES PARA ELEGIR LOS REPRESENTANTES	23 DE OCTUBRE DE 2024

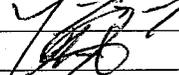
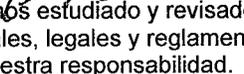
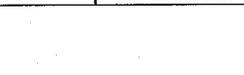
PARÁGRAFO 1°. La etapa de verificación de documentos de las asociaciones, sociedades defensoras de animales, o entidades cívicas similares, se adelantará por parte de: un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, un representante de la Secretaría de Salud, un representante del Despacho de la Alcaldesa.

ARTÍCULO 7° - CONVOCATORIA. La Administración Municipal de Cajicá a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, realizará la difusión en los diferentes medios de comunicación para que sea extensiva a toda la población.

ARTÍCULO 8°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Manuel Guillermo Nova Chacón		Contratista Asesor SADER
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaría Jurídica
Revisó	Karen Caballero Sanabria		Profesional Universitaria SJUR
Revisó	Liliana Elizabeth Cogua		Secretaría Ambiente y Desarrollo Rural
Aprobó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor del Despacho de la Alcaldesa

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 392 de octubre primero (01) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 392 de octubre primero (01) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor del Despacho 